



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, trece (13) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, trece (13) de junio de 2023.

Proceso de Jurisdicción voluntaria	
Demandante	José Miguel Arteaga Marmol CC N° 78.755.539
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00185.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento instaurada por el señor José Miguel Arteaga Marmol, a través de apoderado judicial.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con las exigencias del artículo 578 *Ibidem*.

2. Adicionalmente, al no haber pruebas que practicar, el presente proceso se encuadra en la particularidad del numeral 2 del artículo 278 del código general del proceso, y se procederá a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**. Establece la norma:

“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

En tal virtud este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, imprímasele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria señalado en el Capítulo I del Título único del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Segundo: Téngase como pruebas las siguientes:

✓ **Documental**

- Registro civil de nacimiento de Serial N°.17156274 partida básica N° 680429, con fecha de Inscripción 23 de noviembre de 1991 en la Notaria Única del Círculo de Lórica.
- Registro civil de nacimiento de Serial N°. 20005147 partida básica N° 680429, con fecha de Inscripción 14 de julio de 1993, en la Notaria Única del Círculo de Lórica.
- Copia de la cédula de ciudadanía del actor.

Tercero: Disponer dictar sentencia anticipada en esta causa, conforme lo motivado.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Francisco Javier Arteaga Barboza, identificado con CC N.º 15.682.802 y T.P. N.º 252.663, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Quinto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00185.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f03f76e240dc0965c1fadba1c16302a5aa2c9765c07ac990f2dc7425f7986**

Documento generado en 13/06/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>